

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2021-00093-00**

En atención a lo esgrimido en el memorial que antecede, donde se solicita no dar curso al recurso de apelación interpuesto en subsidio contra el auto calendado 9 de septiembre de 2022, mediante el cual se rechazó la dación en pago deprecada y el levantamiento de las cautelas decretadas para su materialización, se declara dicho medio de impugnación incoado como DESISTIDO.

Por secretaría, déjense las constancias a las que haya lugar.

Ahora bien, en el entendido de que la solicitud de dación en pago impetrada fue denegada y quedó en firme, se comprende que la transacción concertada entre las partes y que comportaba tal trámite, corrió la misma suerte de este último, por lo que se entiende que no surte los efectos acordados entre sus suscriptores, incluyendo obviamente la renuncia a las excepciones que había presentado el extremo pasivo. Por lo anterior, se dará curso a la etapa procesal correspondiente, derivando en que las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Sergio Iván Mesa Macías". Below the signature, the name is typed in a bold, sans-serif font.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 32 del 16-mar-2023

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE N°. 110013103-007-2021-00093-00

En atención a lo versado en auto de la misma fecha, mediante el cual se da cuenta de que la transacción concertada entre las partes no tuvo los efectos perseguidos, se deduce que, en definitiva, y contrario a lo esgrimido en el auto de fecha 1 de febrero de 2022, las excepciones de mérito presentadas por el extremo demandado no puede entenderse como desistidas.

En ese sentido, córrase traslado de estas últimas a la parte accionante, esto por el término de diez (10) días, ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



A handwritten signature in black ink, appearing to be "SERGIO IVÁN MESA MACÍAS". Below the signature, the word "JUEZ" is printed in capital letters. The entire name is underlined.

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado N°. 32 del 16-mar-2023*

(2)

CARV.